

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 732 -2021-MPH/GM.

Huancayo, **06 DIC. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 135094 (187912)-2021 del 19.10.2021, presentado por la señora **ELIZABETH ALFREDA PEINADO GONZALES**, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2034-2021-MPH/GPEyT de fecha 28.09.2021, e Informe Legal N° 1181-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 135094 (187912)-2021 del 19.10.2021, la señora **ELIZABETH ALFREDA PEINADO GONZALES**, (*en adelante la administrada*), interpone conforme al artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General recurso administrativo de apelación contra la Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2034-2021-MPH/GPEyT del 28.09.2021, *manifestando que la apelada es en el extremo de la Clausura Temporal de 30 días calendarios* impuesta a su persona, ya que la multa se encuentra pagada y ha realizado las correcciones de manera inmediata para cumplir estrictamente con las disposiciones municipales, y en mérito a la crisis económica producida por el Covid19;

Que, con Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2034-2021-MPH/GPEyT del 28.09.2021, resuelve **CLAUSURAR TEMPORALMENTE** por 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "*venta de calzados*" ubicado en Jr. Cajamarca N° 152 - Stand 9-10 – Huancayo;

Que, en atención al numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: "*la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*" concordante en su aplicación con el artículo 194° de la citada que establece: "*las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan los principios de Legalidad, Principio del Debido procedimiento, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz, y conforme al ordenamiento vigente;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutivo, conforme se establece el artículo 220° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante en su aplicación con los artículos 124° y 218° requisitos de los escritos y del recurso, además de tenerse en cuenta el termino para la interposición de recursos es de 15 días perentorios, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal; por lo que corresponde admitir a trámite y pronunciarse por el fondo de la controversia;

Que, a través de la verificación de autos, así como la del acto administrativo emitido por la Gerencia Instructora, se denota que la misma reviste de toda legalidad para surtir sus efectos conforme a ley, pues como principio tenemos la potestad sancionadora que tiene la Municipalidad para actuar en el procedimiento sancionador conforme lo señala el **artículo 1° del RAISA** aprobado por **Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM**, asimismo a través de una imposición de papeleta administrativa, surge sanciones independientes conforme lo estipula el RAISA, vale decir, que con la sola imposición de la infracción se genere una sanción de Multa Pecuniaria y una Sanción Complementaria, la primera se considera como una sanción onerosa impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUISA, y en tanto la segunda como aquella que tiene como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, vale decir que esta se da a través de una clausurar definitiva o temporal, decomiso, retiro, etc.;

Que, estando a que a la fecha la administrada cumplió con pagar la sanción pecuniaria conforme se denota en los medios de prueba adjunto, por lo que la sanción pecuniaria se ha extinguido conforme al **artículo 10° causales de extinción de sanciones administrativas pecuniarias literal a) del RAISA** aprobado por **Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM**, Sin embargo, cabe mayor opinión y análisis sobre los medios probatorios adjuntados por la administrada,





N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”, de igual modo el artículo 22° del mismo cuerpo legal, menciona que (...) que la administración debe prever que la comisión de la conducta sancionable, sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción;

Que, asimismo, teniendo el acápite precedente, cabe ilustrar concepto, para una mejor decisión razonable en futuros casos similares, los siguientes elementos; i) *para la elección adecuada de las normas aplicables a los diferentes casos que se susciten en relación a la imposición de sanciones y tanto también para su correcta interpretación, no se deberá tomar en cuenta solo una ley en particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto según corresponda;* ii) *Asimismo, para la comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso que implica no solo la observación en “abstracto” de los hechos, sino la observación directa de sus protagonistas (administrados), vale decir, que se deberá tomar en cuenta los antecedentes del administrado (ya sea si la infracción cometida es por primera, segunda o tercera vez etc.,)* iii) *por último, una vez establecida la necesidad de la medida de sanción, en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, en consiguiente el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible al derecho de los administrados implicados en cada caso.* Bajo ello, podemos decir que cualquier Órgano competente para ejercer toda fiscalización, imposición, procedimiento y ejecución del RAISA al momento de imponer una sanción administrativa no pondera la existencia de todos y cada uno de los elementos de valoración previstos en la normativa, transgrediendo definitivamente el principio de razonabilidad en relación a los actos públicos, por ende, como ya se ha mencionado, al momento de establecer una sanción no se debe limitar a un razonamiento mecánico de aplicación de las normas, sino se efectuó una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiere cometido además de aplicar la proporcionalidad según corresponda, **teniendo también en consideración la necesidad, adecuación y la ponderación;**

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO EN PARTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **ELIZABETH ALFREDA PEINADO GONZALES** mediante **Expediente N° 135094 del 19.10.2021**, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2034-2021-MPH/GPEyT, en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la misma y **DISPONER LA DISMINUCIÓN DE LA CLAUSURA TEMPORAL** impuesta a **7 días calendarios** al establecimiento comercial de giro “VENTA DE CALZADOS” ubicado en el Jr. Cajamarca N° 152 Stand 9 - 10 – Huancayo, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Promoción Económica y Turismo

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Egon. Jesús D. Navarro Babín
GERENTE MUNICIPAL

GA/JJDA
/eyas

GM/JNB
/lev